

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020).

REF: 2019-01120-00.

De cara a la solicitud que precede, tenga en cuenta la abogada demandante que dentro de las excepciones propuestas en el ACUERDO PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 está contenido su pedimento, no obstante, ha de tenerse en cuenta que las notificaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, se encuentran negativas conforme las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería, lo cual imposibilita a esta célula judicial, pronunciarse sobre el particular.

Tenga en cuenta, que en lo que respecta a las notificaciones personales deberá ceñirse al artículo 8º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

No obstante, tenga en cuenta que cualquier clase de notificación que deba realizarse por parte de este juzgador, podrá ser visualizada siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civimunicipal-de-bogota>.

Notifíquese y cúmplase,


ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez